



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0329-2022-MDC

Catacaos, 18 de octubre de 2022

VISTO:

El oficio N°002-2022-B.Y.CH-CATACAOS con Registro de Tramite documentario N°5089 de fecha 12 de agosto del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. **BENJAMIN YAMUNAUQUE CHERO**, el informe N°842-2022-MDC-SGRH de fecha 13 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°842-2022-MDC-SGRH de fecha 13 de setiembre del 2022, el informe N°958-2022/MDC.GAJ de fecha 21 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1282-2022-GPyP/MDC de fecha 27 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°915-2022-MDC-SGRH de fecha 28 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia Municipal inserto en el informe N°915-2022-MDC-SGRH de fecha 04 de octubre del 2022, el informe N°1029-2022/MDC.GAJ de fecha 10 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, el oficio N°002-2022-B.Y.CH-CATACAOS con Registro de Tramite documentario N°5089 de fecha 12 de agosto del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. **BENJAMIN YAMUNAUQUE CHERO**, solicita a la Municipalidad Distrital de Catacaos la cancelación de su tercer quinquenio.

Que, el Informe N°842-2022-MDC-SGRH de fecha 13 de setiembre del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Administración que el expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento respectivo sobre el otorgamiento de bonificación personal (tercer quinquenio) 2022 a favor del Sr. Benjamín Yamunauque Chero.

Que, el Informe N°958-2022/MDC-GAJ de fecha 21 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) DECLARAR PROCEDENTE el cálculo de la bonificación personal hasta el tercer quinquenio, por el importe de S/96.32 (Noventa y Seis con 32/100 soles); b) Declarar procedente la Liquidación Reintegro de Bonificación Personal del 01/05/2006 al 01/05/2021 de reintegro de bonificación personal tercer quinquenio a favor del Sr. **BENJAMIN YAMUNAUQUE CHERO**, por el importe de S/1,187.91 (Mil Ciento Ochenta y Siete con 91/100 soles), importe que será cancelado previa disponibilidad presupuestal por el tiempo no cancelado de un 01 año, 03 meses, 30 días (desde el 01/05/2021 al 31/08/2021) así mismo se encuentra afecto a retención, de conformidad con el informe N°842-2022-MDC-SRR.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

DERECHOS DE TRABAJADOR SEGÚN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993

Que, el artículo 24 de la referida norma vigente señala líneas arriba prescribe: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

RESPECTO A LA BONIFICACIÓN PERSONAL

Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en el Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familia, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público se regulara anualmente.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante informe Técnico N°000480-2020-SERVIR.GPGSC señala: "conclusiones: (...) se concluyó que la bonificación personal se concederá solamente a los servidores nombrados cada cinco años (por única vez en cada caso) y tomara como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma"





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, el informe N°1282-2022-GPyP/MDC de fecha 27 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1126-2022-MDC-SGP de fecha 27 de setiembre del 2022, otorga disponibilidad presupuestal para que dicha bonificación personal por tercer quinquenio sea considerada en su remuneración mensual a partir del mes de octubre del 2022.

Así mismo que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos anteriores a su inclusión en planilla (remuneración mensual) de su bonificación personal tercer quinquenio, previa evaluación de la ejecución del gasto, serán considerados en la planilla de octubre, previo informe de la oficina de recursos humanos que indique el monto del reintegro al 30 de setiembre.

Que, el Proveído de la Gerencia Municipal inserto en el informe N°1282-2022-GPyP/MDC de fecha 28 de setiembre del 2022, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitir la liquidación correspondiente hasta el 30 de setiembre según lo recomendando por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a favor del Sr. Benjamin Yamunaque Chero.

Que, el informe N°915-2022-MDC-SGRH de fecha 28 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que estando a lo informado por la especialista en potencial humano, señala que el reintegro que se adeuda al 30 de setiembre del 2022 asciende a S/1,195.67 (Mil Ciento Noventa y Cinco con 67/100 soles).

Que, el informe N°1029-2022/MDC.GAJ de fecha 10 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que deviene en procedencia la actualización de la deuda por reconocimiento de reintegro de bonificación personal efectuado del 01/05/2021 al 30/09/2022 a favor del servidor BENJAMIN YAMUNAQUE CHERO, la cual se encuentra afecta a deducción del 13% - Ley N° 19990, importe a cancelar previa disponibilidad presupuestal asciende a S/1,195.67 (Mil Ciento Noventa y Cinco con 67/100 soles), la cual se encuentra afecta a deducción del 13% - Ley N°19990, de conformidad a la Liquidación de Bonificación Personal del 01/05/2006 al 01/05/2021- Tercer Quinquenio, de conformidad con la Liquidación de Bonificación Personal del 01/05/2006 al 01/05/2021 - Tercer Quinquenio y el informe N°915-2022.-MDC-SGRH emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE el cálculo de la bonificación personal hasta el tercer quinquenio, por el importe de S/96.32 (Noventa y Seis con 32/100 soles), a favor del Servidor Sr. BENJAMIN YAMUNAQUE CHERO, la cual debiera ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de octubre del 2022.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR procedente el Reintegro de Bonificación Personal efectuado del 01/05/2021 al 30/09/2022 a favor del Sr. Benjamin Yamunaque Chero, por el importe de S/1,195.67 (Mil Ciento Noventa y Cinco con 67/100 soles), la cual se encuentra afecta a deducción del 13% - Ley N°19990, de conformidad a la Liquidación de Bonificación Personal del 01/05/2006 al 01/05/2021- Tercer Quinquenio.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional; Así mismo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda a realizar el descuento conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Catacaos
CON DAVID RÍOFRÍO ABULAR
GERENTE MUNICIPAL